

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., marzo siete de dos mil veintitrés.

Referencia : Recurso Extraordinario de Revisión.

Radicado : 25000-22-13-000-2021-00369-00.

Conforme lo previsto en el numeral quinto del artículo 358 del C. G. del P., se admite el recurso de revisión formulado por Eulises Páez Camelo contra la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi en el proceso de restitución de inmueble No. 2018-00128-00.

De la demanda de revisión notifíquese y dese traslado por el término de cinco (5) días, en la forma dispuesta en el artículo 91 ibidem a Carmen Cadena.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada en memorial que antecede, requiérase al apoderado del extremo actor para que indique el bien sobre el que pretende que recaiga la cautela que persigue.

En consideración de lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se exime al extremo demandante del deber de acompañar copias físicas o electrónicas de la demanda.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado